

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003 2022 00161-00**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: GUSTAVO ADOLFO FRANCO GRAJALES

**ACCIONDO: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA y PERSONERÍA
MUNICIPAL DE DAGUA**

RADICACIÓN: 7600131030032022-00161-00

Como quiera que la presente acción de tutela se ajusta a los parámetros establecidos en el decreto 2591 de 1991, este Despacho procederá con su admisión y posterior trámite.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por GUSTAVO ADOLFO FRANCO GRAJALES en contra del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA y la PERSONERÍA MUNICIPAL DE DAGUA.

SEGUNDO: VINCULAR a SIMEÓN BRAND SALAZAR, DOLORES TORRES MUÑOZ, OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE DAGUA, SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE DAGUA y al INSPECTOR DE POLICÍA DE DAGUA.

TERCERO: NOTIFICAR de la presente acción al JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO de Cali, para que se pronuncie si lo estiman pertinente, en el término conferido a los accionados.

CUARTO: OFÍCIESE a los accionados y vinculados para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la fecha y hora de recibo de la comunicación de esta providencia ejerzan su derecho constitucional de defensa, rindan informe sobre los hechos a que se contrae la demanda de tutela y presenten todos los documentos y pruebas que pretendan hacer valer en esta acción.

QUINTO: SE PREVIENE a los accionados y vinculados sobre el hecho de que sus certificaciones e informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. Aunado a lo anterior, se advierte también, que el incumplimiento injustificado del envío de los mismos y la documentación requerida, dará lugar a que los hechos manifestados por el accionante se tengan por ciertos tal como lo establece el art. 20 del precitado decreto.

SEXTO: Requerir a la parte accionante con el fin de que aclare sobre que derecho de petición se refiere en la demanda de tutela, y de ser el caso aporte el mismo a la presente acción constitucional, en el perentorio término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia.

05

NOTIFIQUESE
Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2022-00161-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18c4d7f70c2b14814dfca23c264b5303d70e1d068ca1c72f00eacb2d869abd7a

Documento generado en 26/05/2022 11:00:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>